

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado No. 2018-00050
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Gabriel Antonio Sosa

Al despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por proceso por pago total de la obligación. Para lo que estime pertinente, 18 de noviembre de 2021.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular, con memorial allegado por el apoderado de la entidad ejecutante quien solicita se decrete la terminación del proceso a razón del pago total de la obligación No.725015670217511, conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. y en atención al escrito elevado por la doctora LAURA CAROLINA CASAS GARCIA, en su condición de Apoderada General de la entidad demandante, allegando el certificado 0888 del 5 de octubre de 2021, así mismo, solicita se levanten las medidas cautelares que se hayan practicado dentro del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Establece el Art. 461 del C.G.P., que “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

Conforme a la norma anterior, en el presente caso resulta favorable la solicitud de terminación del presente proceso, dado que se ajusta a las prescripciones dela norma trascrita; ordenando la cancelación de los embargos decretados, si no estuviere embargado remanente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por el **BANCO AAGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **GABRIEL ANTONIO SOSA**, por pago total de la obligación, costas y gastos procesales.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos decretados en contra de la parte demandada, si no estuviere embargado el remanente. Ofíciase.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Juez